



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 24 OCT 2024

VISTO:

Los Expedientes N° 23-022495-001 y N°24-012644-001, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto el día 28 de mayo de 2024, por el administrado **JOSÉ CARLOS CHERRES VALVERDE** contra la Resolución Administrativa N° 131-2024-SA-HN-SEB/OP de fecha 19 de abril de 2024, expedida por la Jefe de la Oficina de Personal, Informe Legal N° 177-2024-OAJ-HNSEB, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la decisión del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 220° de la Ley N° 27444.

Asimismo, resulta importante observar si el recurso de apelación formulado por el servidor **JOSÉ CARLOS CHERRES VALVERDE**, fue interpuesto dentro del plazo legal establecido por artículo 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444, el cual señala: "(...)El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios(...)"; por lo cual, apreciándose el cargo de notificación de la Resolución Administrativa N°131-2024-SA-HN-SEB/OP de fecha 19 de abril de 2024, la cual es objeto de impugnación, se observa que esta le fue notificada al recurrente el 06 de mayo de 2024 y, en consecuencia, resulta evidente que el presente recurso de apelación se interpuso dentro del plazo legal arriba mencionado.

Que, se debe considerar que, los recursos administrativos se encuentran estrechamente vinculados al hecho que el administrado posee **derechos y garantías** a lo largo de un procedimiento. Una de esas garantías es la **facultad de contradicción**, que se encuentra reconocida en el art. 120° del **T.U.O. de la Ley 27444**, la mencionada norma señala que procede la **contradicción** frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. En esa línea, una de las formas mediante las cuales opera la facultad de contradicción es la interposición de recursos administrativos.

Que, estando a lo precedentemente indicado, se procede con analizar el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°131-2024-SA-HN-SEB/OP de fecha 19 de abril de 2024, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal, a través de la cual declaró improcedente la solicitud del recurrente sobre el recalcule de la Bonificación Personal prevista en el Decreto de Urgencia N° 105-200, el reintegro, devengados e intereses legales, equivalente al monto de S/. 50.00 soles, dispuesto para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, es así que el recurrente mediante el recurso formulado, no fundamenta el agravio que le ocasiona el acto administrativo impugnado, por lo cual, es oportuno analizar el artículo 124° inc. 2) del T.U.O. de la Ley N° 27444, que señala los requisitos de los escritos en sede administrativa, estableciendo lo siguiente: (...) **2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.** (...)", asimismo, el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala lo siguiente, respecto al recurso de apelación: "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**", y finalmente el artículo 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, nos ilustra sobre la procedencia del recurso de apelación señalando lo siguiente: (...) **El escrito**



del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.”

Que, del análisis de las normas citadas líneas arriba, se aprecia que, dentro de los presupuestos que se contemplan para la procedencia del recurso de apelación, se encuentra que, la recurrente exponga el agravio, esto es, la injusticia, ofensa, perjuicio material o moral que contiene la resolución impugnada.

En consecuencia, no habiendo expuesto el agravio en el recurso formulado y siendo este un requisito fundamental del recurso de apelación, a fin de que la instancia superior conozca que parte de la resolución administrativa le genera un perjuicio al administrada, el recurso recae en improcedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, aprobado mediante R.M. N°795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N°512-2004-MINSA, R.M. N°343- 2007-MINSA y R.M. N°124-2008-MINSA; y, con la visación del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el administrado JOSÉ CARLOS CHERRES VALVERDE contra la Resolución Administrativa N° 131-2024-SA-HN-SEB/OP de fecha 19 de abril de 2024, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo disponerse que se confirme la resolución administrativa antes acotada.

Artículo 2°. - Dar por **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado conforme a ley

Artículo 4°. - **Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

DR. CESAR AUGUSTO BALTAZAR MATEO
DIRECTOR GENERAL
CMP. 019608 RNE. 012010

CABM/LMGD/ppc.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección General
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Personal
- Archivo
- Legajo